

NUMERO: NUEVE
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

SEÑORES/AS CONCEJALES/AS ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. José Luis López Vielba (Partido Popular - PP)

CONCEJALES/AS:

D. Sergio Balbontín Ruiz (Partido Socialista Obrero Español - PSOE)

D. Miguel Ángel Fernández Higuera (PSOE)

D.^a Beatriz de la Pinta Posada (PSOE)

D. Alberto Ruiz Yesa (PSOE)

D. José María Martínez Martínez (PP)

D.^a Mara Gutiérrez Román (PP)

D. Constantino del Pozo Estébanez (PP)

D. Daniel Santos Gómez (Partido Regionalista de Cantabria - PRC)

D.^a Celia Gómez Pérez (PRC)

D. Borja Ortega Gómez (PRC)

D. Mario Javier Gil González (VOX)

D. Jaime Matesanz Caparroz (Reinosa En Común - REC)

AUSENCIAS:

Ninguna

INTERVENTOR:

D José Ignacio Peña Lozano

SECRETARIO:

Alfonso López Blanco

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, siendo las dieciocho horas y seis minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, se reúnen, en sesión extraordinaria, y en primera convocatoria, los señores arriba indicados, componentes del AYUNTAMIENTO PLENO.

Aclaración previa desde la perspectiva de género: En la redacción del Acta se utiliza el masculino como genérico para englobar a hombres y mujeres, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja. Por lo tanto, todas las referencias contenidas en este Acta expresadas en masculino gramatical, cuando se refieran a personas físicas, deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

Dicha sesión extraordinaria se motiva por la necesidad de aprobación a la mayor brevedad posible de los asuntos a tratar, teniendo en cuenta la obligación legal de incluir el punto de la toma de posesión de un Concejal tras la renuncia de otro en la primera sesión a celebrar por el Pleno.

Abierto el Acto, se procedió a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día, que son los siguientes:

UNO.- TOMA DE POSESIÓN COMO CONCEJAL DE D. CONSTANTINO DEL POZO ESTÉBANEZ.-

Una vez recibida de la Junta Electoral Central la Credencial expresiva de que ha sido designado Concejal del Ayuntamiento de Reinosa D. Constantino del Pozo Estébanez, por estar incluido en la



lista de candidatos presentada por el PARTIDO POPULAR a las Elecciones Locales de 28 de mayo de 2023, en sustitución, por renuncia, de D.ª Mariola Marcos Santiago, y una vez formulada declaración de sus bienes así como de las causas de posible incompatibilidad y actividades, según modelos aprobados por el Ayuntamiento, procede en el presente Acto que D. Constantino del Pozo Estébanez tome posesión de su cargo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, el Sr. Alcalde formula al designado la siguiente pregunta:

“¿Juráis o Prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como Norma Fundamental del Estado?”.

D. Constantino del Pozo Estébanez contesta afirmativamente, utilizando la fórmula del juramento.

El Sr. Alcalde da posesión del cargo al designado, que pasa a ostentar la condición de miembro de la Corporación.

El Sr. Alcalde manifiesta por último que agradece sinceramente el paso adelante dado por el Sr. (del) Pozo, acompañándoles a partir de ahora, con el compromiso de trabajar en beneficio de los vecinos, para lo que contará con el apoyo del resto de miembros de la Corporación y de los trabajadores municipales.

DOS.- SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO EN RELACIÓN CON EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR SEIS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL.- Por la Presidencia se otorga la palabra al Secretario, quien da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, que coincide con el acuerdo finalmente adoptado.

Seguidamente, se procede a la votación, siendo el Acuerdo adoptado (que incluye el resultado de la misma) el siguiente:

Visto el escrito presentado por _____, registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 5040, el día 25 de julio de 2025, que aquí se da por reproducido, de solicitud de Revisión de Oficio de su exclusión en el proceso selectivo para la cobertura de seis plazas de Policía Local, en el Expediente 2025/698, en el que solicita textualmente, al final de su escrito, lo siguiente: “- Se proceda a llevar a cabo una revisión de oficio, en los términos previstos en el artículo 106 de la Ley 39/2015 y, habiendo acreditado que las Bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria no figura el requisito de que en el justificante de abono de las tasas se indique la identidad del aspirante ordenante, se proceda a revisar la resolución publicada el pasado 2 de julio en el mismo boletín oficial y se reconozca a quien suscribe la condición de “ASPIRANTE ADMITIDO” para formar parte del proceso selectivo para la cobertura de 6 plazas de Policía Local de Reinosa a cubrir por el sistema de turno libre.”

Resultando que, efectivamente (lleva razón el solicitante en este aspecto), mediante Resolución número 732 de la Alcaldía, de fecha 25 de junio de 2025, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 125, de fecha 1 de julio de 2025, se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en dicho proceso selectivo, y que el solicitante aparece como excluido en la misma, por la razón que se hace constar.

Resultando asimismo que, no obstante, mediante Resolución número 1152 de la Alcaldía, de fecha 2 de octubre de 2025, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 194, de fecha 9 de octubre de 2025, se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y que en la misma dicho aspirante figura ya como admitido; habiendo seguido la Administración, por tanto, el cauce legal fijado en las propias Bases de la Convocatoria (ley del proceso selectivo, conforme a su Base Duodécima, que a su vez remite a la normativa propia de los procesos selectivos que esta Base refleja y que es la que debe aplicar el Ayuntamiento), publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria

Firma 2 de 2 | JOSÉ LUIS LÓPEZ VIELBA | 27/01/2026 | ALCALDE-PRESIDENTE
Firma 1 de 2 | ALFONSO LOPEZ BLANCO | 27/01/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	fb3b71c9023c403d97f8d916de689870001
Url de validación	https://sede.aytoreinosa.es/
Metadatos	Estado de elaboración: Original



número 76, de fecha 22 de abril de 2025, concretamente en la Base Cuarta (referida al establecimiento de las dos listas, la provisional y la definitiva, con la posibilidad de presentar alegaciones o de subsanación a través de esta última, como se hizo constar expresamente en la primera, lo que fue hecho efectivo en este caso).

Resultando evidente, a la vista del Expediente arriba indicado (como plasmación documental del procedimiento legal tramitado), que el acto de la Administración Municipal sobre el que se solicita la revisión de oficio ni pone fin a la vía administrativa ni lesiona ningún derecho ni libertad susceptibles de amparo constitucional (es decir, que no se da aquí el caso incluido en la letra a del apartado 1 del artículo 47 de la Ley 39/2015 más adelante citada), por lo que el Ayuntamiento entiende que la solicitud del interesado carece manifiestamente de fundamento.

Resultando además que, habiendo tenido oportunidad el interesado para hacerlo, dado el tiempo transcurrido desde su solicitud, y habiendo subsanado legalmente la Administración su error inicial (incluyéndole como admitido), sin embargo no consta que el mismo haya desistido de su solicitud de revisión de oficio.

Visto el informe emitido por la Secretaría municipal.

Visto el Dictamen de la Comisión de Plan Estratégico, Hacienda y Personal.

Considerando lo establecido en los artículos 4.1.g) (en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos) y 53 (las corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y casi en los mismos términos se pronuncia el artículo 218.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Considerando asimismo que dicha remisión a la legislación estatal sitúa actualmente la cuestión en los artículos 106 a 111 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante Ley 39/2015, diciendo el artículo 106.1 de la misma: "Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1". No obstante, dicho artículo, 106, en su apartado 3, dice lo siguiente: "3. El órgano competente para la revisión de oficio (el Pleno del Ayuntamiento, según la última jurisprudencia existente, lo que el Ayuntamiento no entra a discutir) podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales". Como dice la reiterada doctrina existente al respecto, para la solución de la cuestión planteada conviene recordar que la revisión de oficio de los actos administrativos constituye un supuesto excepcional en virtud del cual la Administración, conforme a una privilegiada facultad de autotutela, puede anular o declarar la nulidad de sus propios actos sin necesidad de acudir al proceso jurisdiccional contencioso-administrativo ("Se trata de un auténtico procedimiento administrativo especial de naturaleza autónoma" -Dictamen del Consejo de Estado nº. 4.313/1998-); las causas habilitantes para que la Administración Pública declare la nulidad de una resolución, enumeradas actualmente en el citado artículo 47.1 de la Ley 39/2015, han de ser objeto de interpretación estricta, habida cuenta, de una parte, de su propia naturaleza, y, de otra, del carácter singular de la potestad administrativa de autotutela prevista en el artículo 106 del mismo cuerpo legal; la revisión de oficio de los actos administrativos constituye un cauce de utilización

Firma 2 de 2	ALCALDE-PRESIDENTE
ALFONSO LOPEZ BLANCO	27/01/2026
SECRETARIO	27/01/2026
Firma 1 de 2	ALCALDE-PRESIDENTE
ALFONSO LOPEZ BLANCO	27/01/2026
SECRETARIO	27/01/2026

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	fb3b71c9023c403d97f8d916de689870001
Url de validación	https://sede.aytoreinosa.es/
Metadatos	Estado de elaboración: Original



excepcional y de carácter limitado, ya que comporta que, sin mediar una decisión jurisdiccional, la Administración pueda volver sobre sus propios actos dejándolos sin efecto; de ahí que no cualquier vicio de nulidad de pleno derecho permita acudir sin más a la revisión de oficio, sino que ésta es sólo posible cuando concurra de modo acreditado un vicio de nulidad de pleno derecho de los legalmente previstos.

Considerando, por otro lado, que la Disposición Adicional Primera de la Ley 39/2015 establece, en su apartado 1, que “Los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan algunos de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales”, lo que nos conduce a la aplicación al caso (como se ha hecho, según consta en el expediente), no de la Ley 39/2015, sino de la normativa de acceso al empleo público antedicha.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los trece (13) miembros presentes (PSOE, PP, PRC, VOX y REC), ACUERDA:

Inadmitir a trámite la solicitud formulada por el interesado arriba indicada.

TRES.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE REINOSA.- Por la Presidencia se otorga la palabra al Secretario, quien da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, que coincide con el acuerdo finalmente adoptado, cediendo después la palabra a la **Sra. Gutiérrez**, quien aporta a los presentes una explicación más detallada sobre el contenido de este asunto.

Seguidamente, se procede a la votación, siendo el Acuerdo adoptado (que incluye el resultado de la misma) el siguiente:

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece nuevas obligaciones para los servicios de recogida y tratamiento de residuos de las Entidades locales. Señala el artículo 25 de la Ley que, con carácter general, los residuos se recogerán por separado y no se mezclarán con otros residuos u otros materiales con propiedades diferentes y, en particular, serán recogidos por separado los biorresiduos de origen doméstico. Para ello las entidades locales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley, *“adoptarán las medidas necesarias para la separación y el reciclado en origen de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico y comunitario, en especial en entidades locales cuya población sea inferior a 1000 habitantes, o su recogida separada y posterior transporte y tratamiento en instalaciones específicas de reciclado, prioritariamente de compostaje y digestión anaerobia o una combinación de ambas, y que no se mezclen a lo largo del tratamiento con otros tipos de residuos.”*

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, el Ayuntamiento de Reinosa adquirió recientemente contenedores de color marrón, de 240 y 120 litros de capacidad, destinados a la recogida separada de biorresiduos, financiados a través de subvención concedida en base a la Orden FOM/23/2024, de 22 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para proyectos de implantación, ampliación o mejora de la recogida separada de biorresiduos destinados a instalaciones específicas de tratamiento biológico; de recogida de aceite usado de cocina o de recogida diferenciada de textil, en aquellos municipios que tengan asumida la recogida de residuos domésticos, financiadas por el plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) de la Unión Europea.

Respecto a la prestación del servicio, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2020, acordó aprobar la adjudicación del Contrato de la Concesión de los Servicios de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaría del Municipio de Reinosa, por un periodo de diez años, con la posibilidad de prorrogarlo dos años más, a la Unión Temporal de Empresas constituida por GARBIALDI, S.A., y SITELEC GLOBAL DE SERVICIOS Y

Firma 2 de 2	ALCALDE-PRESIDENTE
ALFONSO LOPEZ BLANCO	27/01/2026
SECRETARIO	27/01/2026
Firma 1 de 2	ALCALDE-PRESIDENTE
ALFONSO LOPEZ BLANCO	27/01/2026
SECRETARIO	27/01/2026
Firma 2 de 2	ALCALDE-PRESIDENTE
ALFONSO LOPEZ BLANCO	27/01/2026
SECRETARIO	27/01/2026
Firma 1 de 2	ALCALDE-PRESIDENTE
ALFONSO LOPEZ BLANCO	27/01/2026
SECRETARIO	27/01/2026

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación fb3b71c9023c403d97f8d916de689870001

Url de validación <https://sede.aytoreinosa.es/>

Metadatos Estado de elaboración: Original



OBRAS, S.L. (UTE REINOSA), por una retribución anual para el primer año del contrato de 245,10 €/Tn. recogida y transportada al Centro de Transferencia, y con la fórmula de revisión de precios establecida en la Cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, formalizándose el correspondiente Contrato el 28 de junio de 2021; el contrato en vigor no incluye inicialmente entre sus prestaciones la recogida separada de biorresiduos.

La Ley 7/2022 antedicha, establece en su Disposición adicional undécima, que *«Las entidades locales adaptarán los contratos de prestación de servicios, concesión de obras, concesión de obra y servicio o de otro tipo, para los servicios de recogida y tratamiento de residuos de competencia local al objeto de dar cumplimiento a las nuevas obligaciones de recogida y tratamiento establecidas en esta ley en los plazos fijados, siempre que ello resulte posible en virtud de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público».*

Con carácter general para el contrato de concesión de servicios públicos, el artículo 290 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) prevé que la Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el Subsección 4.ª de la Sección 3.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, se deberá compensar a la parte correspondiente de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato, debiéndose restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, cuando la Administración realice una modificación de las señaladas en el párrafo anterior concurriendo las circunstancias allí establecidas.

En relación con las circunstancias previstas por la LCSP para admitir la modificación contractual, su artículo 203 contempla la potestad de la Administración de modificar el Contrato cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas articulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204, estableciendo este último artículo que podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

- a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.
- b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

El procedimiento, a tenor de lo establecido en el artículo 191 de la LCSP, pasa por recabar previa audiencia al contratista, siempre dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la propia ley, concediendo a los acuerdos correspondientes el carácter de inmediatamente ejecutivos y poniendo fin a la vía administrativa.

Respecto a las razones de interés público que motivan la modificación del contrato, el Informe-Propuesta de la Concejala de Medio Ambiente, de fecha 20 de noviembre de 2025, justifica que *“el interés público de la modificación del contrato responde a la razón de interés general en que se fundamenta la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que es la protección del medio ambiente y el derecho a un medio ambiente adecuado, teniendo como objetivos en materia de residuos el reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y gestión de los residuos en la salud humana y el medio ambiente y, en consonancia con los principios que rigen la economía circular, hacer un uso eficiente de los recursos”.* Asimismo, *“esta recogida separada, en el ámbito de los residuos de competencia local, facilitará además el aumento de los índices de preparación para la reutilización y de reciclado y redundará en la consecución de*

Firma 2 de 2	ALCALDE-PRESIDENTE
ALFONSO LOPEZ BLANCO	27/01/2026
SECRETARIO	27/01/2026
Firma 1 de 2	ALFONSO LOPEZ BLANCO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación fb3b71c9023c403d97f8d916de689870001

Url de validación <https://sede.aytoreinosa.es/>

Metadatos Estado de elaboración: Original



beneficios ambientales, económicos y sociales sustanciales y en la aceleración de la transición hacia una economía circular.”

Respecto a las previsiones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rigen el Contrato, su Cláusula 20, que regula las Modificaciones del Contrato en cuestión, tiene prevista la posibilidad de la presente modificación contractual, estableciendo que el contrato podrá modificarse, entre otros, en el siguiente supuesto y previo informe técnico que lo justifique: “4. Incorporación de nuevas tipologías de residuos y contenedores (materia orgánica y resto)”, que las modificaciones deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP; que las mismas no podrán suponer un aumento del precio inicial del contrato superior al 20 %, y que si afectasen al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados básicos en la adjudicación del Contrato.

Respecto a la audiencia previa al contratista, el mismo no muestra oposición a la modificación propuesta, presentando INFORME DE VIABILIDAD DEL CONTRATO así como una PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DEL SERVICIO PARA RECOGIDA ORGÁNICA, a 6 años y a 8 años, que se incluyen en el expediente de referencia, en el que se justifican y desarrollan las propuestas económicas para proceder a la modificación del contrato para asumir la recogida y transporte de los residuos orgánicos y de ese modo mantener el equilibrio económico de la concesión (requiriendo de nuevos recursos materiales y de personal), cifrándose inicialmente el mismo en la cantidad de 586.340,64 euros, lo que supone un 7,67 % de incremento sobre el precio inicial del Contrato (que fue de 7.639.866,70 euros), no superándose, por lo tanto, el umbral del 20 % de incremento establecido por el artículo 204 de la LCSP y Cláusula 20 del PCAP.

Obra al expediente, asimismo, Informe técnico favorable, de fecha 2 de diciembre de 2025, redactado por D. José María Prieto Gutiérrez, Ingeniero de Caminos redactor de los Pliegos que rigen el Contrato, en el que hace constar lo siguiente:

«INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE REINOSA.»

La empresa CONING Oficina Técnica S. L. realizó para el Ayuntamiento de Reinosa la Asistencia Técnica para el contrato de CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE REINOSA encargado por el Ayuntamiento de Reinosa.

José María Prieto Gutiérrez, con D.N.I. ***0122**, Ingeniero de Caminos, colegiado nº 20.208, en representación de CONING Oficina Técnica S. L. he sido requerido por el Ayuntamiento de Reinosa para hacer este informe sobre la propuesta de modificación del Contrato del SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE REINOSA. Expediente 1251/2018 así como la PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DEL SERVICIO PARA RECOGIDA ORGÁNICA presentada por UTE REINOSA como empresa concesionaria del servicio.

1. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Reinosa adjudicó a la UTE REINOSA el Servicio de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Vial del Ayuntamiento de Reinosa dentro del expediente 1251/2018.

Como consecuencia de la implantación del quinto contenedor para la recogida y transporte de la fracción orgánica, al no estar incluido este servicio en el contrato suscrito, se contempla la modificación de dicho contrato, y es por ello que la UTE REINOSA, como adjudicataria del contrato y prestataria del servicio, presenta al Ayuntamiento de Reinosa un INFORME DE VIABILIDAD

Firma 2 de 2
ALFONSO LOPEZ BLANCO 27/01/2026 SECRETARIO
Firma 1 de 2
JOSÉ LUIS LÓPEZ VIELBA 27/01/2026 ALCALDE-PRESIDENTE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación fb3b71c9023c403d97f8d916de689870001

Url de validación <https://sede.aytoreinosa.es/>

Metadatos Estado de elaboración: Original



ECONÓMICA DEL CONTRATO DEL EXPEDIENTE N° 1251/2018 así como la PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DEL SERVICIO PARA RECOGIDA ORGÁNICA en el que justifica su propuesta económica para la modificación del contrato del servicio de Recogida de basuras y Limpieza Viaria en el Municipio de Reinosa con motivo de la implantación del quinto contenedor para la recogida y transporte de los Residuos Orgánicos.

Solicitado por el Ayuntamiento de Reinosa con el objeto de analizar el alcance de la propuesta presentada por la UTE REINOSA, para la modificación del contrato del Servicio de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria del Ayuntamiento de Reinosa se redacta este informe al efecto.

2. OBJETO DEL INFORME

El objeto de este informe es analizar de una parte la justificación y encaje de la modificación del contrato suscrito entre la UTE REINOSA y el Ayuntamiento de Reinosa para el Servicio de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria del Ayuntamiento de Reinosa por la implantación del contenedor marrón que tiene en el actual contrato, y de otra parte las implicaciones económicas que tendría en el contrato.

3. PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN

A la vista de los Pliegos aprobados en su momento y que sirvieron de base para la adjudicación y desarrollo del contrato, la implantación del contenedor marrón (o denominado quinto contenedor a añadir a los de Fracción Resto, Plásticos, Papel y Cartón y Vidrio) y la recogida y transporte de los Residuos Orgánicos tendría cabida en los supuestos contemplados en el Pliego de Prescripciones Administrativas que rigen el contrato de Concesión de los Servicios de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria del municipio de Reinosa, ya que en la **cláusula 20 Modificación del contrato y mantenimiento del equilibrio económico** se establece:

A efectos de lo dispuesto en la LCSP, el contrato podrá modificarse en los siguientes supuestos y previo informe técnico que lo justifique:

1. Aumentos en las frecuencias por reajustes o necesidades sobrevenidas.
2. Aumento de personal para mantener la calidad del servicio, como consecuencia del aumento de frecuencias o servicios objeto del contrato.
3. Cambios en los mecanismos de uso de los contenedores.
4. Incorporación de nuevas tipologías de residuos y contenedores (materia orgánica y resto).
5. Incorporación de nuevos avances tecnológicos que mejoren el servicio.
6. Aquellas otras que pudieran requerirse por la aplicación de normativa de obligado cumplimiento aprobada a lo largo del contrato.

Las modificaciones no podrán suponer un aumento del precio inicial del contrato superior al 20%.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados básicos en la adjudicación del contrato.

A la vista del supuesto 4 "**Incorporación de nuevas tipologías de residuos y contenedores (materia orgánica y resto)**", expresamente se establece el caso del que es objeto la modificación del contrato.

Efectivamente la modificación del contrato por implantación del contenedor marrón supone la disposición de medios humanos y materiales que implican unos costes añadidos y que por tanto afectan



al régimen financiero del contrato, por lo que es necesario mantener el equilibrio económico del mismo.

Del análisis de la propuesta económica presentada para la modificación del contrato y poder establecer el equilibrio económico financiero del contrato, se comprueba que no supone un aumento del precio inicial del contrato superior al 20%, como así se estima en el siguiente apartado de este informe.

Por esas razones se entiende que la modificación del contrato es procedente y se ajusta a las condiciones establecidas en los pliegos.

4. PROPUESTA DEL CONTRATISTA

UTE REINOSA presenta al Ayuntamiento de Reinosa INFORME DE VIABILIDAD ECONÓMICA DEL CONTRATO DEL EXPEDIENTE Nº 1251/2018, así como una PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DEL SERVICIO PARA RECOGIDA ORGÁNICA, a 6 años y a 8 años, en el que se justifican y desarrollan las propuestas económicas para proceder a la modificación del contrato para asumir la recogida y transporte de los residuos orgánicos y de ese modo mantener el equilibrio económico de la concesión.

Para la propuesta económica de ampliación del servicio en base a las condiciones establecidas en los pliegos que sirvieron de base y atendiendo a la oferta presentada por la UTE que forman parte de la documentación del contrato, se presentan unos gastos fijos del servicio para la recogida de residuos orgánicos que se desglosan (para el primer año de su implantación) según se indica en la tabla presentada a continuación:

PROPUESTA ECONÓMICA PARA LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO PARA RECOGIDA DE RESIDUOS ORGÁNICOS			
		6 años	8 años
• CAMIÓN RECOLECTOR		16.666,67 €	12.500 €
100.000 € (Amortización período restante)			
• PERSONAL	52.521,70 €	52.521,70 €	52.521,70 €
<i>1 conductor +1 peón</i>	70.000,00 €		
<i>Absentismo laboral (10%)</i>	7.000,00 €		
<i>2 días invierno y 3 días en verano</i>			
• SEGURO	1.200,00 €	1.200,00 €	1.200,00 €
• COMBUSTIBLE	14.200,00 €	14.200,00 €	14.200,00 €
• MANTENIMIENTO	2.400,00 €	2.400,00 €	2.400,00 €
• LAVADO CONTENEDORES	6.000,00 €	6.000,00 €	6.000,00 €
• ROPA, FORMACIÓN...	350,00 €	350,00 €	350,00 €
SUMA		93.338,37 €	89.171,70 €
GASTOS GENERALES (6%)		5.600,30 €	5.350,30 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (4%)		3.733,53 €	3.566,87 €
TOTAL PRIMER AÑO		102.672,20 €	98.088,87 €
<i>Baja Ofertada</i>	4,82%		
TOTAL ANUAL ESTIMADO (€)		97.723,40 €	93.360,99 €
TOTAL MENSUAL ESTIMADO (€/mes)		8.143,62 €	7.780,08 €

Se considera que los costes presentados por la UTE REINOSA tanto en su estructura como en la valoración de cada uno de sus componentes se consideran correctos y son los que se expresan en la

Firma 2 de 2 | JOSÉ LUIS LÓPEZ VIELBA | 27/01/2026 | ALCALDE-PRESIDENTE

Firma 1 de 2 | ALFONSO LOPEZ BLANCO | 27/01/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | fb3b71c9023c403d97f8d916de689870001

Url de validación | <https://sede.aytoreinosa.es/>

Metadatos | Estado de elaboración: Original



tabla, de manera que se contemplan dos escenarios; para el caso de amortización del camión a 6 años (período restante del contrato) o a 8 años (período restante del contrato más prórroga de dos).

En la estimación hecha en este informe se han considerado las cantidades presentadas por la empresa para el primer año del inicio de las condiciones del nuevo contrato.

A la suma de los costes totales considerados se aplican los Gastos Generales (6%) y Beneficio Industrial (4%) considerados en el contrato.

Así mismo, al valor total obtenido se le ha de aplicar la baja (4,82%) presentada en la oferta por parte de UTE REINOSA.

Con todo eso y a la vista de lo expuesto en la tabla resultan las cantidades que figuran en la misma para el primer año del contrato modificado con los que habría que retribuir adicionalmente al concesionario (a añadir a la retribución por tonelada recogida del contrato actual) en concepto de recogida y transporte de residuos orgánicos para restablecer el equilibrio económico financiero del contrato. Para el resto de los años habría que revisar las cantidades aplicando el IPC correspondiente.

Esas cantidades adicionales estimadas para implantar el servicio de recogida de los residuos orgánicos suponen un 12,79% (6 años) y 12,22% (8 años) respecto del precio inicial del contrato, inferior en todo caso al 20 % establecido en el pliego.

5. CONCLUSIONES

Del desarrollo de este informe en el que se analiza y revisa la propuesta presentada por UTE REINOSA, adjudicataria y prestataria del Servicio de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria del Ayuntamiento de Reinosa, por la implantación del contenedor marrón en el Municipio de Reinosa, cabe señalar las siguientes conclusiones:

- La propuesta presentada por UTE REINOSA por la implantación del contenedor marrón para los restos orgánicos cumple con los requisitos y supuestos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas para la modificación del contrato.
- La cuantificación económica estimada para la implantación del quinto contenedor se establece según una cuantía fija a añadir a la factura, además del pago de las toneladas recogidas, de manera que para el primer año se estima:
 - 8.143,62 €/mes, para 6 años que faltan de contrato
 - 7.780,08 €/mes, para 8 años en el caso de prorrogar los dos años contemplados en el contrato.

Para el resto de los años se establecería una revisión de esa cantidad según el IPC.

Es lo que informe según mi entender y que así traslado al Ayuntamiento de Reinosa para su consideración si procede, atendiendo a la petición realizada y sometida a cualquier otro criterio mejor fundado.»

Vista, por lo tanto, la Cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regulan la contratación, que forma parte del Contrato.

Visto el Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente.

Considerando lo establecido en el artículo 109 de la LCSP según el cual cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, disponiendo la Cláusula 15 del PCAP que la cuantía que el adjudicatario deberá constituir como garantía definitiva será del 5% del importe de licitación, excluido el IVA, por lo que se deberá ajustar en esta proporción.

Considerando lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento

Firma 2 de 2 | JOSÉ LUIS LÓPEZ VIELBA | 27/01/2026 | ALCALDE-PRESIDENTE
Firma 1 de 2 | ALFONSO LOPEZ BLANCO | 27/01/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | fb3b71c9023c403d97f8d916de689870001

Url de validación | <https://sede.aytoreinosa.es/>

Metadatos | Estado de elaboración: Original



Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, concretamente en sus artículos 191, 203, 204, 290 y concordantes, y el resto de la normativa indicada en la Cláusula 2 (sobre Régimen Jurídico) del Pliego de Prescripciones Administrativas que rigen la licitación y el Contrato.

El Pleno del Ayuntamiento, con doce (12) votos a favor (PSOE, PP, PRC y VOX) y una (1) abstención (REC), ACUERDA:

1º.- Aprobar la modificación del CONTRATO DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE REINOSA adjudicado a la Unión Temporal de Empresas constituida por GARBIALDI, S.A., y SITELEC GLOBAL DE SERVICIOS Y OBRAS, S.L. (UTE REINOSA), para la gestión y ejecución del nuevo sistema de recogida separada de biorresiduos (contenedor marrón) a partir del próximo 1 de enero de 2026, estableciendo una cuantía fija a añadir a la factura para 6 años que faltan de contrato, además del pago de las toneladas recogidas, de 8.143,62 €/mes en el año 2026, siendo revisada dicha cantidad según IPC anual para el resto de años del contrato.

2º.- Notificar al contratista el acuerdo adoptado por el Pleno.

3º.- Requerir al contratista para que formalice la modificación del contrato en un plazo no superior a quince días hábiles desde que se remita la notificación del acuerdo del Pleno de modificación del contrato, previo reajuste de la garantía definitiva por importe del 5% del importe de la modificación, excluido el IVA.

CUATRO.- CONVENIO CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA RECOGIDA DE ENVASES. - Por la Presidencia se otorga la palabra al Secretario, quien da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, que coincide con el acuerdo finalmente adoptado, cediendo después la palabra a la **Sra. Gutiérrez**, quien aporta a los presentes una explicación más detallada sobre el contenido de este asunto.

Cedida la palabra por la Presidencia, se producen las intervenciones que seguidamente se reflejan:

El **Sr. Gil** pregunta si se ha tenido en cuenta la tasa de basuras.

La **Sra. Gutiérrez** responde que no tiene coste si lo hace MARE.

El **Sr. Ruiz** se interesa por el papel de la Federación de Municipios.

La **Sra. Gutiérrez** contesta que, aunque efectivamente hace tiempo sí, en el convenio actual con la Comunidad Autónoma no hay opción para la Federación.

El **Sr. Alcalde** añade que la competencia en principio es nuestra, tratándose de aprobar ahora que se derive al Gobierno de Cantabria.

Por **Secretaría** se informa que efectivamente con este acuerdo se transfiere esta actividad de competencia municipal al Gobierno de Cantabria, que actúa a través del medio propio personificado MARE, evitando así cualquier cuestión sobre la legislación contractual.

Finalmente, se procede a la votación, siendo el Acuerdo adoptado (que incluye el resultado de la misma) el siguiente:

Vista la propuesta de Convenio entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Municipio de Reinosa para la prestación de determinados servicios de recogida y transporte de residuos municipales, en el expediente 2025/3497, figurando en dicho Convenio el Anexo I: Condiciones técnicas de prestación del servicio de recogida y transporte de residuos en Reinosa, siendo la propuesta del Ayuntamiento transferir a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la Recogida separada de residuos de envases ligeros, con los fundamentos (de hecho y de derecho) que en dicha propuesta de convenio y anexos y documentación complementaria correspondientes constan.

Visto el informe favorable de Secretaría, que incluye asimismo los fundamentos legales del

Firma 2 de 2
ALFONSO LOPEZ BLANCO | 27/01/2026 | SECRETARIO

Firma 1 de 2
JOSE LUIS LOPEZ VIELBA | 27/01/2026 | ALCALDE-PRESIDENTE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | fb3b71c9023c403d97f8d916de689870001

Url de validación | <https://sede.aytoreinosa.es/>

Metadatos | Estado de elaboración: Original



acuerdo a adoptar.

Visto el Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente.

Considerando lo establecido en el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción del acuerdo plenario.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los trece (13) miembros presentes (PSOE, PP, PRC, VOX y REC), ACUERDA:

1º.- Aprobar la transferencia a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la función/actividad de Recogida separada de residuos de envases ligeros.

2º.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para firmar el Convenio correspondiente y cuantos trámites resulten preceptivos para la plena efectividad de este acuerdo.

CINCO.- INCREMENTO DE RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL EVENTUAL MUNICIPAL.- El Sr. **Alcalde** otorga previamente la palabra al Secretario, quien da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, que coincide con el acuerdo finalmente adoptado, tras lo que aporta a los presentes una explicación más detallada sobre el contenido de este asunto.

Previo permiso de la Presidencia, el Sr. **Matesanz** recuerda la posición de REC sobre esta figura del personal eventual, no viéndola nunca bien, por lo que no puede votar a favor, adelantando que se abstendrá en este caso.

Finalmente, se procede a la votación, siendo el Acuerdo adoptado (que incluye el resultado de la misma) el siguiente:

Resultando que al personal eventual municipal, cuya retribución inicial fue modificada mediante el Acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2025, con el punto Tres del Orden del Día, no se le ha aplicado el incremento retributivo porcentual legal disfrutado por el resto del personal municipal tras dicha fecha y antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, que aprueba en concreto los incrementos retributivos del personal al servicio del sector público para los años 2025 y 2026, norma legal básica aplicable a todas las Administraciones Públicas, por lo que extiende su aplicación al personal al servicio del sector público autonómico y local, que supone un nuevo incremento, por lo que se trata de aprobar en la actualidad para el personal eventual la cantidad actualizada, con los correspondientes atrasos.

Considerando asimismo lo establecido en el 104.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que dice que el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato, y que estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

Visto el Dictamen de la Comisión de Plan Estratégico, Hacienda y Personal.

El Pleno del Ayuntamiento, con doce (12) votos a favor (PSOE, PP, PRC y VOX) y una (1) abstención (REC), ACUERDA:

Modificar el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de julio de 2023, con el punto Nueve del Orden del Día, respecto a la determinación de la retribución del cargo de personal eventual y de confianza, modificado en la fecha indicada en el primer párrafo, y determinar la siguiente (que sustituye a la de los Acuerdos plenarios antedichos):

Retribución bruta anual: 32.437,02 euros; y un pago único en concepto de atrasos de 101,21 euros.

SEIS.- MOCIÓN CONJUNTA DE RENOVACIÓN DEL COMPROMISO DE ADHESIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE REINOSA A “CIUDADES POR LA VIDA” Y EN CONTRA DE LA

Firma 2 de 2
ALFONSO LOPEZ BLANCO | 27/01/2026 | SECRETARIO

Firma 1 de 2
JOSE LUIS LOPEZ VIELBA | 27/01/2026 | ALCALDE-PRESIDENTE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación fb3b71c9023c403d97f8d916de689870001

Url de validación <https://sede.aytoreinosa.es/>

Metadatos Estado de elaboración: Original



PENA DE MUERTE.-

Se da lectura a una Moción que presentan conjuntamente los Grupos Políticos Municipales con representación en el Ayuntamiento de Reinosa sobre la pena de muerte y Ciudades por la Vida, que es del siguiente tenor literal:

«MOCIÓN QUE PRESENTAN CONJUNTAMENTE LOS GRUPOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE REINOSA SOBRE LA PENA DE MUERTE Y CIUDADES POR LA VIDA.

La **pena de muerte** (también llamada pena capital) es el castigo que implica quitarle la vida a una persona por decisión de un tribunal del Estado. La pena de muerte vulnera el **derecho a la vida**, proclamado en la **Declaración Universal de Derechos Humanos** y constituye la **forma más extrema de castigo cruel, inhumano y degradante**.

No existe ninguna prueba concluyente de que tenga un efecto disuasorio superior al de otras penas y su aplicación es irreversible: cuando se cometen errores judiciales, no hay posibilidad de reparación. Además, la pena de muerte se aplica de manera **arbitraria y discriminatoria** en muchos países: las personas pobres, las pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o raciales y quienes carecen de recursos para pagar una defensa adecuada son quienes más probabilidades tienen de ser condenadas a muerte. En algunos países, las sentencias de muerte se dictan tras confesiones obtenidas bajo tortura o juicios sin garantías. Por todo ello, Amnistía Internacional y la Comunidad de Sant' Egidio consideran que **no hay justicia posible en un sistema que mata**. La abolición total de la pena de muerte es un paso imprescindible hacia un mundo donde los derechos humanos sean plenamente respetados.

Por ello, en 2002, la Comunidad de Sant' Egidio lanzó la primera Jornada Internacional de **“Cities for Life”, Ciudades por la Vida – Ciudades contra la Pena de Muerte**. Se eligió la fecha del 30 de noviembre porque recuerda la primera abolición de la pena capital, que tuvo lugar en el Gran Ducado de Toscana en 1786. A día de hoy, ya son 2371 las ciudades que se han adherido a esta iniciativa, de las que más de 80 son capitales de Estado, con iniciativas de carácter educativo que tienen como objetivo sensibilizar a la ciudadanía a través de la celebración de concentraciones, de la iluminación de monumentos representativos, de la organización de ruedas de prensa, exposiciones, etc.

Por tanto, el 30 de noviembre constituye una fecha emblemática en la lucha por la abolición de la pena de muerte, en la que nos hacemos eco de la preocupante situación de esta terrible violación de derechos humanos en todo el mundo y que queremos denunciar aquí con la siguiente información actualizada:

- En 2024, el número de ejecuciones registradas en el mundo alcanzó la **cifra más alta en una década**, según el *Informe Global de Amnistía Internacional: Condenas a muerte y ejecuciones 2024*.
- **Al menos 1.518 personas** fueron ejecutadas en **15 países**, sin contar los miles que se cree que tuvieron lugar en **China, Vietnam y Corea del Norte**, donde los datos siguen siendo secreto de Estado.
- Esta cifra supone un **aumento del 32%** respecto a las **1.153 ejecuciones registradas en 2023**.
- **El 91% de las ejecuciones** conocidas se produjeron en **Oriente Medio**, principalmente en **Arabia Saudí, Irán e Irak**.
- En **Estados Unidos**, las **25 ejecuciones** llevadas a cabo representaron la segunda cifra más alta desde 2015. Cuatro estados –**Carolina del Sur, Georgia, Indiana y Utah**– reanudaron las ejecuciones, mientras que el estado de **Alabama** las triplicó, pasando de dos en 2023 a seis en 2024.
- En **2024 se impusieron al menos 2.087 nuevas condenas a muerte en 46 países**, una cifra inferior a la de 2023, aunque el número total de personas condenadas a muerte en el mundo



aumentó a **28.085 personas**.

- Se registraron **637 ejecuciones por delitos relacionados con las drogas**, lo que representa el **42% del total global**. La mayoría se produjeron en **Arabia Saudí e Irán**, en violación del derecho internacional, que prohíbe aplicar la pena de muerte por delitos no violentos.
- Se tuvo constancia de **al menos 8 ejecuciones públicas** (4 en Afganistán y 4 en Irán).
- **Ocho personas fueron ejecutadas por delitos cometidos cuando eran menores de 18 años** (4 en Irán y 4 en Somalia), en clara violación del derecho internacional.
- En países como **Irán, Japón, Maldivas y Estados Unidos**, Amnistía Internacional documentó la ejecución o condena a muerte de **personas con discapacidad mental o intelectual**.

A pesar de estas malas noticias, es necesario destacar positivamente que, desde 1977, año en el que Amnistía Internacional comenzó su campaña contra la pena de muerte en todo el mundo, el número de países que han abolido este castigo cruel, inhumano y degradante en la ley casi se ha triplicado, pasando de 16 países a 113 países, 47 años después. Esto sin duda nos hace poder afirmar que el camino hacia la **abolición mundial de este castigo cruel, inhumano y degradante sigue su curso a pesar de que algunos países van en contra de esta tendencia**.

Asimismo, recientemente ha habido señales de esperanza en **África Subsahariana**, donde las ejecuciones y condenas a muerte **disminuyeron aproximadamente un 10%**, con **Somalia** como único país ejecutor, algo que se suma a los proyectos de ley abolicionistas que se encuentran en trámite en **Kenia, Liberia y Zimbabwe**. En Asia, nos encontramos con buenas noticias en **Bangladesh**, país en el que no se registraron ejecuciones por primera vez desde 2018; asimismo, **Pakistán** abolió la pena de muerte para delitos de drogas, mientras que **Malasia** eliminó la pena de muerte preceptiva y en **Sri Lanka** el presidente admitió que no tenía intención de firmar órdenes de ejecución. Estos ejemplos constituyen indudablemente avances que nos demuestran que la presión internacional y nacional tiene impacto.

No obstante, aún queda mucho camino por recorrer hasta conseguir un mundo libre de la pena de muerte, que no es otra cosa que un castigo inhumano e innecesario que supone una violación de tres derechos humanos fundamentales: **el derecho a la vida, el derecho a la salud física y mental y el derecho de toda persona a no ser sometida a penas crueles, inhumanas o degradantes**. Precisamente ahora que el mundo está sufriendo el impacto de numerosos y muy graves conflictos armados, queremos continuar apostando por una sociedad desarmada y no violenta, que defienda los derechos humanos básicos y la vida de toda persona, sin renunciar por ello a la justicia.

Por ello, manifestamos nuestra oposición a la pena de muerte en todos los casos sin excepción, con independencia de la naturaleza y de las circunstancias del delito, de la culpabilidad, inocencia u otras características de la persona y del método empleado por el Estado para llevar a cabo la ejecución.

Por tanto, el **Ayuntamiento de Reinos**a asume el compromiso de:

- 1) Ratificar la adhesión de la Ciudad de Reinos a la lista de Ciudades por la Vida y contra la Pena de Muerte, que se celebra el 30 de noviembre de cada año.
- 2) Trabajar en todos los ámbitos de su competencia para que se creen espacios de información y sensibilización adecuados sobre los motivos del rechazo de dicha práctica y sobre el avance de la campaña abolicionista en todo el mundo.
- 3) Reconocer y garantizar el derecho a la vida de toda persona, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 15 de la Constitución Española. Todas las disposiciones, acciones o decisiones derivadas de este documento se interpretarán y aplicarán en respeto, promoción y efectiva tutela de este derecho fundamental.»


Se aclara que la mayor parte del texto se introduce por petición previa de Amnistía Internacional, mientras que el añadido final se incluye a propuesta del Grupo Político Municipal VOX.

Firma 2 de 2
ALFONSO LOPEZ BLANCO | 27/01/2026 | SECRETARIO

Firma 1 de 2
JOSE LUIS LOPEZ VIELBA | 27/01/2026 | ALCALDE-PRESIDENTE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	fb3b71c9023c403d97f8d916de689870001
Url de validación	https://sede.aytoreinosa.es/
Metadatos	Estado de elaboración: Original



Previo permiso de la Presidencia, se producen las intervenciones que seguidamente se reflejan:

El **Sr. Matesanz** recuerda (explicando que ya lo había dicho cuando se habló de traer la Moción al Pleno), en relación con el añadido propuesto por VOX y la referencia en el mismo al artículo 15 de la Constitución, que éste dice al final: "*Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra*"; explica que entienden que se deja abierta la posibilidad en el caso citado por la Constitución de que sí haya pena de muerte, y que se modifica así (con ese añadido, con esa referencia al artículo 15 de la Constitución) el propósito inicial de la Moción, por lo que propone suprimirlo.

El **Sr. Ruiz**, recordando el antecedente en las Cortes, explica que cree que está abolida la pena de muerte en el Código Penal Militar, lo que confirma el **Sr. Martínez**, en referencia expresa a la Ley Orgánica correspondiente; no obstante, se informa que el inciso final arriba transcrito del artículo 15 de la Constitución sigue vigente.

El **Sr. Gil** replica que su Grupo (VOX) propone introducir su añadido con la referencia al artículo 15 de la Constitución para hacer valer que en éste se incluye expresamente el derecho a la vida, pues en el documento de Amnistía Internacional viene recogido de modo más genérico, sin más pretensión.

La propuesta del Sr. Matesanz (REC) de suprimir el tercer punto del acuerdo obtiene el siguiente resultado: nueve (9) votos a favor (PSOE, PP y REC), un (1) voto en contra (VOX) y tres (3) abstenciones (PRC). Por lo tanto, prospera.

Finalmente, se procede a votar los acuerdos primero y segundo, tras la supresión del tercero, con el siguiente resultado:

El Pleno del Ayuntamiento, con doce (12) votos a favor (PSOE, PP, PRC y REC) y un (1) voto en contra (VOX), ACUERDA:

1) Ratificar la adhesión de la Ciudad de Reinosa a la lista de Ciudades por la Vida y contra la Pena de Muerte, que se celebra el 30 de noviembre de cada año.

2) Trabajar en todos los ámbitos de su competencia para que se creen espacios de información y sensibilización adecuados sobre los motivos del rechazo de dicha práctica y sobre el avance de la campaña abolicionista en todo el mundo.

SIETE.- MOCIÓN CONJUNTA DE ACUERDO CONMEMORATIVO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (77º ANIVERSARIO).-

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los trece (13) miembros presentes (PSOE, PP, PRC, VOX y REC), ACUERDA:

Conmemorar la Declaración Universal de los Derechos Humanos (77º Aniversario), renovando los compromisos adquiridos al respecto.

El **Sr. Alcalde**, antes de terminar la sesión, y con motivo de las Fiestas de Navidad, recordando que ya están convocados los trabajadores municipales, invita a los presentes al Vino Español a celebrar el día siguiente a este Pleno, y felicita las Fiestas a los que no puedan venir.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas y diez minutos del día señalado en el encabezamiento, dando fe de lo redactado yo, como Secretario.

Firma 2 de 2
ALFONSO LOPEZ BLANCO | 27/01/2026 | SECRETARIO

Firma 1 de 2
JOSÉ LUIS LÓPEZ VIELBA | 27/01/2026 | ALCALDE-PRESIDENTE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | fb3b71c9023c403d97f8d916de689870001

Url de validación | <https://sede.aytoreinosa.es/>

Metadatos | Estado de elaboración: Original

